



## **MINUTA – 18 LXVI:**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.**

**ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 8 de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

**Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.**

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2025.**



**SE REMITE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO,  
PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO ARTURO GÓMEZ  
CANALES  
SECRETARIO**

**DIPUTADO JULIÁN NOCHEBUENA  
HERNÁNDEZ  
SECRETARIO**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA MINUTA – 18 LXVI, PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.



**DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.**

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

Con fundamento en los artículos 28, 48, 56 fracción I y 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 25 y 27 fracción I de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

- I. Trámite legislativo.**
- II. Contenido de la iniciativa.**

III. Estudio técnico de la propuesta normativa.

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de la Comisión.

VI. Proyecto de Decreto.

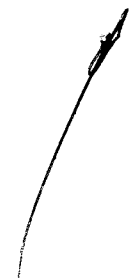


  


I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En Sesión Ordinaria de fecha 30 de abril del 2025, las diputadas Tania Eréndira Meza Escorza, Diana Rangel Zúñiga y el diputado Arturo Gómez Canales, presentaron ante el Pleno del Congreso del Estado la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el párrafo veintitrés al artículo 5° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de regulación de vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos"

2. Con fecha 02 de mayo del 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número 287/LXVI.




## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la iniciativa, las diputadas y el diputado promoventes señalaron fundamentalmente los siguientes argumentos:

### OBJETIVO DE LA INICIATIVA

*Armonizar el mandato emanado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos, con las disposiciones normativas estatales en materia.*

*El 2 de diciembre de 2024, con la mayoría calificada de 410 votos a favor, 24 en contra y cero abstenciones, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que adiciona diversas disposiciones a los artículos 4° y 5° de la Constitución Política, en materia de protección a la salud.*

*... para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos que señale la ley, así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos.*

### III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutive, la Primera Comisión



Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 91, 141, 198 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el numeral 24 y 110 de su Reglamento, este cuerpo colegiado llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

- A. La comisión realizó mesas de trabajo con personal del Instituto de Estudio Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo y de la Dirección General de Estudios Legislativos del Poder Ejecutivo, a efecto de recabar las opiniones técnico-jurídicas y, en su caso, operativas que implica la propuesta normativa, así como para analizar la viabilidad, procedencia y alcances de la misma.

Como producto de dichas reuniones, los órganos técnicos llegaron a la determinación de que el contenido de las iniciativas es procedente a nivel jurídico y técnico, por lo que dicho análisis constituye las bases sobre las que recae el sentido de este resolutivo.

Ejercicio que, en términos de la legislación invocada, no resulta vinculante para la Comisión, pero que sirve como apoyo, de forma orientadora, para la determinación adoptada en este dictamen.



IV. CONSIDERANDOS:

Basados en dichos argumentos y criterios, las y los integrantes de la Primera Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales han arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de los artículos 28, 48 y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde legislar en todo lo que concierne al régimen interior del estado. Por su parte, la fracción I del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo faculta a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de reformas o adiciones a la Constitución Local.

En ese sentido, esta Comisión es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto, al tratarse de una iniciativa que busca garantizar el derecho a la protección de la salud.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que las y el legislador promovente cuentan con la categoría necesaria para proponer reformas a la constitución local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

TERCERO. Sobre esa base, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para que las adiciones o reformas propuestas a dicho texto fundamental lleguen a ser parte de la misma, se deberá seguir el mismo trámite establecido para la expedición de leyes, y se requerirá la aprobación de cuando menos las dos terceras partes del total de legisladores que integran el Congreso Estatal.



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

**CUARTO.** Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión resolutoria ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

**QUINTO.** Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es necesario precisar que el objetivo principal de la **iniciativa 287/LXVI** consiste en garantizar el derecho a la protección a la salud, sancionando toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos.

**SEXTO.** Dentro de las disposiciones internacionales encontramos diversos tratados que han buscado la implementación de la inclusión y la dignidad de las personas y sus derechos humanos, los siguientes dan sustento al presente dictamen:

- A. El Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco, reafirma el derecho de todas las personas al más alto nivel de salud, por lo que, dentro de la agenda mundial mantiene el control del tabaco como una medida sanitaria y preventiva, dentro de las acciones que contempla dentro de su articulado, las más resaltantes al tema que nos confiere es el artículo 5.3 que tiene como finalidad el proteger las políticas de salud pública de los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera.

Por su parte, el artículo 9 regula el contenido de los productos del tabaco, por lo que se contempla el uso de vaporizadores y cigarrillos electrónicos ya que su producto tiene un grado de tabaco; el artículo 14, ofrecer ayuda a las

personas para que abandonen su adicción al tabaco; finalmente el artículo 16 prohíbe la venta a y por niñas, niños y adolescentes.<sup>1</sup>

**SÉPTIMO.** Dentro del marco jurídico mexicano, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

Dicha disposición fue publicada el diecisiete de enero de dos mil veinticinco en el Diario Oficial de la Federación, mediante el "DECRETO por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud". El transitorio cuarto establece que las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento. Dicho plazo se vence el diecisiete de enero de dos mil veintiséis.

También, en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aborda el ejercicio del trabajo, labor, profesión, como un derecho humano, sin embargo, también refiere la prohibición de los comercios interior o exterior, trabajo, o cualquier otra actividad relacionada con dichas sustancias.

**OCTAVO.** Ahora bien, en lo que respecta a cigarros electrónicos, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición registró que, un millón 23 mil personas de 20 y más años son usuarios de estos productos de tabaco, el 86% de ellos declaró usarlos

<sup>1</sup> [https://www.who.int/europe/teams/tobacco/who-framework-convention-on-tobacco-control-\(who-fctc\)](https://www.who.int/europe/teams/tobacco/who-framework-convention-on-tobacco-control-(who-fctc))



solo algunos días por semana, en tanto que el 14% restante lo usa diariamente. El consumo de tabaco en la adolescencia representa un grave riesgo para la salud individual, pues se asocia con una mayor intensidad de uso y adicción en personas entre 13 y 15 años.<sup>2</sup>

Los efectos a largo plazo de los cigarrillos electrónicos son todavía desconocidos, y todos los productos del tabaco, incluidos los cigarrillos electrónicos, pueden conllevar riesgos para la salud del usuario. Un ejemplo de ello es que pueden irritar los pulmones y tener efectos nocivos para el corazón. En el 2019 hubo informes de enfermedad pulmonar grave en algunas personas que usan cigarrillos electrónicos u otros dispositivos de vapeo, los síntomas incluían: tos, dificultad para respirar, dolor en el pecho, náusea, vómito, diarrea, cansancio, fiebre o pérdida de peso.<sup>3</sup>

**NOVENO.** Con base en los argumentos expuestos, esta Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales ha arribado a las siguientes determinaciones con respecto al contenido de la iniciativa en estudio:

Conforme a lo expuesto dentro de presente dictamen, y en base al exhaustivo estudio elaborado por esta Comisión se advierte que se trata de una **iniciativa viable**, principalmente porque es una adición importante en tema de salud, puesto que vemos cada vez a más, niñas, niños y adolescentes en su mayoría, se encuentran expuestos a este tipo de dispositivos dañinos, que con el consumo ilimitado y sin la información necesaria acerca de los efectos que contiene el consumo desmedido de estos dispositivos, como si se tratara de cualquier dulce que pueden adquirir en cualquier tienda y consumir, sin embargo, tiene efectos peligrosos.

<sup>2</sup> <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/10-Consumo.de.tabaco-ENSANUT2022-14830-72305-2-10-20230619.pdf> ENASTU 2022.

<sup>3</sup> <https://www.cancer.org/es/cancer/prevencion-del-riesgo/tabaco/riesgos-para-la-salud-debido-al-tabaquismo/riesgos-para-la-salud-debido-a-los-cigarrillos-electronicos.html> American Cancer Society

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

Por otro lado, el Estado es el principal obligado en preservar la integridad de las y los ciudadanos, por ello, en aras de cumplimentar el decreto votado, aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se trata de una armonización del ordenamiento federal con el local.

## V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

### DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, **es de aprobarse con modificaciones la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.**

## VI. PROYECTO DE DECRETO

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

Agosto 9 | 12



**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO  
8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE  
PROTECCIÓN A LA SALUD.**

**Artículo Único.** Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 8.- ...**

**Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese la Minuta del Proyecto de Decreto y tórnese a los 84 ayuntamientos del Estado para su sanción, en términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.**



**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA	J		
DIP JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL	J		
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.



**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.